CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 50 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA, Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"

NICOLAS CORSO SALAMANCA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632, en calidad de Director General encargado de la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS**, nombrado mediante Decreto número 1358 de 2025, debidamente posesionado mediante Acta No. 1907 de 7 de enero 2026, obrando en nombre y representación de la en su calidad de Director General encargado, debidamente facultado para suscribir el presente convenio, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA,** de una parte**, y** por la otra **NEYL GRISALES ARANA,** colombiano, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.599.148, Rector del **INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"** Establecimiento Público de Educación Superior del orden nacional y adscrito al Ministerio de Educación Nacional, conforme al Acuerdo No. 01 del primero (1) de febrero de 2024 proferido por el Consejo Directivo, posesionado mediante Acta No. 01 de la misma fecha, quien para el presente documento se denominará como **ITENALCO**, quien actúa como entidad coordinadora y representante ante las autoridades territoriales y nacionales de la **Red TTU- Universidad de Oriente**, de acuerdo a lo establecido en el Convenio No. 02 de 2025 suscrito entre INTENALCO, el Instituto Universitario Antonio José Camacho (IUAJC), el INTEP, ENDEPORTE y el Instituto Departamental de Bellas Artes, quien en adelante se denominará REDI ITTU- UNIVERSIDAD DE ORIENTE; conjuntamente denominados como las "Partes", hemos acordado suscribir el presente Convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".*

2. Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibidem que en su parágrafo 2° señala que "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

3. Que, la Ley 2294 de 2023 «Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia potencia mundial de la vida", establece las siguientes disposiciones:

"ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. (...)

ARTÍCULO 124. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS. En cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujeto a la disponibilidad presupuestal."

4. Que, en el documento de bases del PND 2022-2026, respecto al catalizador: Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar, Fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social, se expresa que "*Se implementará un nuevo plan de infraestructura educativa que orientará los recursos y esfuerzos desde distintos actores para la reducción de rezagos de la infraestructura física y tecnológica en la educación preescolar, básica, media y superior, especialmente en zonas rurales y con un enfoque territorial".*

5. Que, en el Plan Nacional de Desarrollo se estableció para el período 2022-2026 una meta de 500 mil nuevos estudiantes en educación superior, una tasa de cobertura en educación superior del 62%, una tasa de tránsito inmediato a la educación superior de los municipios rurales que pase del 24 al 26% y el compromiso del Gobierno Nacional de fomentar la construcción de nuevas sedes, multicampus o complejos de instituciones de educación superior públicas.

6. Que, en respuesta a las metas del Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de las funciones de formular políticas para el fomento de la Educación superior y concretamente la Dirección de Fomento de la Educación Superior como ejecutor de dichas políticas así como de proyectos estratégicos para la educación superior 1, diseñó la estrategia "Universidad en tu Territorio" para que los jóvenes de todas las regiones del país, especialmente de las poblaciones más vulnerables, puedan acceder a una educación superior de calidad y pertinente para la libertad y la dignidad, que permita el cierre de las brechas sociales y la equidad territorial.

7. Que, teniendo en cuenta que el artículo 16 y subsiguientes de la Ley 30 de 1992 establecen que la prestación del servicio de educación superior es competencia exclusiva de las IES, quienes, a su vez, en virtud de la Constitución y la Ley Ibidem, cuentan con autonomía universitaria que les permite, entre otras cosas, darse sus propios estatutos y seleccionar el lugar y condiciones de la formación y prestación del servicio, es necesario que el Ministerio, a través del Plan Nacional de Espacios Educativos como centro de la vida comunitaria-PNEE., implemente acciones de asistencia técnica en la estructuración y ejecución de proyectos de infraestructura física y tecnológica que, por un lado, promueven la llegada de las IES públicas a los territorios en los que persisten las brechas de acceso y sea viable la oferta de educación superior con calidad y, por otro lado, se amplíen las sedes actuales de las IES públicas para permitir el acceso de población vulnerable que actualmente no logra ingresar por limitaciones en su capacidad instalada.

8. Que, el Decreto 2269 de 2023, por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias, establece que

el Ministerio de Educación Nacional es el organismo de la Rama Ejecutiva del Nivel Nacional del Sector Administrativo de la Educación, que formula políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación mediante un sistema educativo disponible, permanente, de calidad y adaptativo.

9. Que, el Decreto en comento, también dispone que le corresponde al Ministerio de Educación Nacional cumplir, además de las funciones establecidas por la ley y en especial las asignadas en la Ley 489 de1998, la Ley 30 de 1992, la Ley 60 de 1993 y la Ley 115 de 1994, entre otras las siguientes funciones: 2. Promover a través de políticas públicas el derecho fundamental a la educación, mediante el sistema educativo que asegure el acceso, calidad, pertinencia, permanencia en condiciones de equidad, igualdad, inclusión y accesibilidad, en todos los niveles de la trayectoria educativa completa. 4. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades del sistema educativo. 7. Generar directrices, efectuar seguimiento y apoyar a las Entidades Territoriales para una adecuada gestión del servicio educativo, de conformidad con los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación. 8.Estructurar los lineamientos para la educación superior en el marco de la autonomía universitaria buscando una adecuada gestión del servicio educativo, de conformidad con los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.

10. Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 4184 de 2011, creó la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas, identificada con las siglas EVB S.A.S., como una sociedad por acciones simplificada de carácter público, regida por el derecho privado, con el objeto de estructurar y ejecutar proyectos de desarrollo y renovación urbana en Bogotá, D.C. y en otras ciudades del país.

11. Que, posteriormente, en el año 2015 se modifica la naturaleza jurídica de la Entidad a través de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo (artículo 245 de la Ley 1753 de

2015), transformando la Empresa en la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS – LA ANIM, con el propósito de consolidar una entidad pública del orden nacional, la cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2556 de 2015, las funciones de la ANIM, entre otras es: "(...) 3. Formular, estructurar y ejecutar proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social y servicios conexos o complementarios a nivel nacional o territorial, en terrenos de propiedad pública o privada. (...) 6. Desarrollar e implementar mecanismos de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social a cargo de la Agencia (...)".

12. Que conforme a las funciones de La Agencia Nacional Inmobiliaria ANIM, se considera que la entidad es idónea para brindar a las entidades oficiales los mejores mecanismos y condiciones para materializar los proyectos de infraestructura social, ofreciendo servicios integrales para: i) Implementar los instrumentos normativos para acceder a recursos públicos, que permitan definir y diseñar el mejor esquema de financiación mediante Asociaciones Público Privadas, contratación de obras, u otro tipo de convenios o contratos; ii) Aplicar las facultades asignadas a la Agencia para realizar grandes intervenciones urbanas y agilizar los procesos de ejecución a través de la declaratoria de utilidad pública de los proyectos y expropiación por vía administrativa; iii) Evaluar la normatividad urbanística aplicable a los proyectos, proponiendo alternativas que viabilicen cada iniciativa, gestionando los procesos ante las diferentes entidades encargadas de su aprobación; iv) Realizar los estudios técnicos necesarios para la estructuración y ejecución de los proyectos; v) Emitir conceptos dentro del proceso de aprobación y registro de todos los proyectos relacionados con gestión, construcción, mejoramiento o cualquier intervención de inmuebles para las sedes de Gobierno, esto en consonancia con las funciones abrogadas en virtud de la Ley.

13. Que, teniendo en cuenta el espectro normativo antes referido, y con la finalidad de materializar de manera efectiva los lineamientos dispuestos desde el Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Educación Nacional y la Agencia inmobiliaria Virgilio Barco - ANIM, el 7 de junio de 2025, suscribieron el Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.7957998 de 2025 el cual tiene por objeto *PRESTAR EL SERVICIO DE*

ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS QUE SEAN PRIORIZADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA, mediante el cual se busca materializar de manera articulada en las instancias que sean requeridas el apoyo a las acciones encaminadas a la implementación del "PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA"

14. Que, así las cosas y en virtud de las competencias y compromisos adquiridos se establece el alcance de este, indicando que para los proyectos priorizados comprende las siguientes actividades: *"(...) 1. Las validaciones de la información suministrada por terceros en territorio, estudios de títulos y técnicos normativos de los predios según ubicación requerida (ver nota 1). 2. Apoyar al Ministerio de Educación en la emisión de conceptos técnicos de los proyectos de infraestructura de educación superior presentados en el marco del contrato. 3. La ANIM para la ejecución de los proyectos definidos por el MEN, constituirá un patrimonio autónomo, el cual administrará lo recursos, para remunerar a los proponentes seleccionados y contratados, así como los servicios de la ANIM de Asistencia Técnica. 7. Alcance del objeto a contratar 4. Coordinar la gestión de los procesos precontractuales y contractuales que deba adelantar la fiduciaria a través del patrimonio autónomo derivado para la formulación, estructuración y ejecución del contrato interadministrativo, desde la elaboración de los estudios previos o su equivalente que soportan cada proceso de contratación, hasta la notificación de aceptación de la oferta y contratación de los proponentes para la elaboración de los estudios, diseños y la ejecución y entrega de las obras en funcionamiento con conexiones de servicios públicos, con las respectivas interventorías requeridas para el desarrollo objeto del contrato. 5. La supervisión de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, sociales, ambientales, contables y jurídicos de los contratos de interventoría para verificar las obligaciones establecidas en los contratos suscritos de estudios, diseños, obras y dotación, así como el cabal cumplimiento de las actividades y compromisos contratados. 6. La liquidación o cierre de los contratos derivados para la ejecución de los proyectos y del Contrato Interadministrativo.*

15. Que en desarrollo de la estrategia nacional de fortalecimiento de la educación técnica y tecnológica, las Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias (ITTU) suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 02 de 2025, mediante el cual conformaron la Red de Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias ITTU – Universidad del Oriente, cuyo objeto es aunar esfuerzos para implementar las condiciones físicas, financieras, administrativas y académicas para el desarrollo de la oferta técnica profesional, tecnológica y universitaria en la región, mediante la creación del Proyecto Multicampus Universidad del Oriente.

16. Que dentro del marco del convenio referido en el numeral anterior, se designó a INTENALCO Educación Superior como entidad coordinadora y representante de la Red ITTU- Universidad de Oriente, ante las autoridades territoriales y nacionales,

17. Que, bajo dicho contexto, el Ministerio de Educación Nacional indicó la priorización de proyectos por ejecutar en el marco del Contrato Interadministrativo a la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM, de acuerdo con lo aprobado en la Sesión Extraordinaria No. 8 el Comité de Infraestructura del MEN realizada entre el 4 y 10 de abril de 2025, especificando, la necesidad de construir y desarrollar los estudios y diseños en los puntos priorizados inicialmente en la Cra 28E3, El Poblado II, Cali, Valle del Cauca, con el fin de mejorar las condiciones de infraestructura física a efectos de que la Red de Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias ITTU-Universidad de Oriente incremente la cobertura de acceso inmediato a la educación superior en el suroccidente del Departamento de Cundinamarca y municipios aledaños a través de la construcción de ambientes modulares.

Que, en consecuencia, conforme a las reglas de priorización se tiene por parte de la ANIM llevar a cabo a través de la FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. las gestiones contractuales con el fin de contratar las actividades tendientes a la fabricación, suministro, instalación, dotación y puesta en funcionamiento de los ambientes modulares en el municipio de Cali – Valle del Cauca, el cual ha sido priorizado por el MEN.

18. Que, la Red de Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias ITTU - **UNIVERSIDAD DE ORIENTE**, agrupa 5 establecimientos públicos de educación superior, del orden nacional, con carácter académico, conforme lo previsto en la Resolución 7772 de 2006 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, adscritos al Ministerio de Educación Nacional, y que desarrollan las funciones sustantivas de docencia, extensión y proyección social, e investigación, de conformidad con la Ley 30 de 1992.

1. Que, de acuerdo con la normatividad que regula a las Instituciones Educativas que conformar la Red de Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias ITTU - UNIVERSIDAD DE ORIENTE, estipulan dentro de sus objetivos: Contribuir a la formación ciudadana mediante una educación para la ética, la paz, la democracia y la práctica de los derechos humanos.
2. Propiciar el desarrollo científico, técnico y tecnológico en todas las áreas del conocimiento, la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía
3. Desarrollar programas académicos de formación profesional en los niveles de: Técnico Profesional, Tecnológico, Profesional y Posgrados.
4. Ampliar cobertura y asegurar la permanencia de los estudiantes que ingresen a los programas de educación superior.
5. Producir conocimiento en el ámbito de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, y desarrollar procesos de innovación que ayuden a mejorar la calidad de vida de los colombianos.
6. Socializar los saberes de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía que faciliten la relación Universidad – Empresa – Estado.
7. Fomentar el mejoramiento permanente de la calidad académica y contribuir al logro de la calidad educativa del país.

8. Formar profesional de calidad con altas competencias que lideren procesos para el desarrollo tecnológico e industrial del país.
9. Fomentar la investigación y transferencia de tecnología que contribuyan con el desarrollo económico y social del país.
10. Promover la educación y culturas ecológicas para conseguir un medio ambiente sano y armónico.
11. Promover la formación de profesionales que se integren en un mundo globalizado a través de procesos de internacionalización de la educación superior y el mejoramiento de competencias en lenguas extranjeras.

19. Que, la red de Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias ITTU - **UNIVERSIDAD DE ORIENTE**, tiene por misión contribuir al desarrollo de la persona, del conocimiento, la ciencia, la innovación, la investigación y a la sociedad, mediante la formación integral, con pertinencia en la construcción y anticipación, en el contexto de la realidad colombiana.

20. Que, la red de Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias ITTU - **UNIVERSIDAD DE ORIENTE**, como pioneras en la formación técnica y tecnológica en el país, han consolidado su trayectoria desde su creación, , liderando procesos educativos innovadores con una sólida fundamentación científica, técnica y tecnológica. con un modelo que prioriza la interacción directa con los sectores productivos, asegurando la pertinencia social y tecnológica de sus programas.

21. Que, en el marco del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.7957998 de 2025 referido anteriormente el cual tiene por objeto "*PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS QUE SEAN PRIORIZADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PLAN DE*

Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas
Dirección: Carrera. 7 No. 31-10 | Edificio WorkTech Center | piso 15 y 16
Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 555 3001
Correo institucional: comunidad@anim.gov.co | www.agenciavirgiliobarco.gov.co

ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA" el cual en el marco de las obligaciones establecidas en el Contrato Interadministrativo, le corresponde a ANIM: "*Entregar a las IES en funcionamiento los bienes y servicios con las conexiones definitivas a los servicios públicos dentro del plazo del presente contrato, previo acuerdo entre las IES o entidades territoriales y la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas*"

22. Que, el Distrito de Santiago de Cali, mediante Convenio Interadministrativo N°4143.010.27.005.2025, suscrito con el Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" – INTENALCO, convino "*aunar esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos para garantizar la disponibilidad y entrega para uso del terreno de propiedad del Distrito de Santiago de Cali, identificado en la descripción del proyecto, con el fin de permitir a INTENALCO Educación Superior, en representación de las Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias – ITTU, desarrollar el Proyecto Multicampus TTU – Universidad del Oriente*"

23. Que el inmueble objeto de la entrega, se sitúa en la Cra 28E3, El Poblado II, sector Oriente de la ciudad de Cali, con folio de matrícula 370-1147063 y tiene como destinación especifica la construcción, adecuación y operación del Proyecto Multicampus TTU – Universidad del Oriente, es por ello, que, con el fin de regular la incorporación de los ambientes modulares en el predio de la referencia y efectuar las adecuaciones de terreno y demás acciones necesarias para su puesta en funcionamiento, se requiere de la suscripción de un acuerdo interadministrativo que permita el cumplimiento de las condiciones emanadas entre la ANIM y el MEN.

24. Que, en virtud de las consideraciones expuestas, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos entre **EL INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO- ANIM** para lograr la instalación, dotación y puesta en funcionamiento de los ambientes modulares tipo y a realización de estudios y diseños en cumplimiento del

desarrollo de la estrategia educativa denominada "IES en tu territorio", propuesta por el Gobierno nacional como una fórmula para avanzar en la garantía al acceso a la educación superior de los habitantes del Municipio de Cali, en los predio ubicados en la Cra 28E3, El Poblado II, Cali, Valle del Cauca donde funcionará la sede de **LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE.**

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" Para la celebración y ejecución del presente Convenio, EL INSTITUTO se obliga a:

1) Designar para el cumplimiento del objeto del presente convenio el funcionario competente para la debida coordinación de las actividades derivadas del mismo.

2) Garantizar el libre acceso y circulación de los contratistas contratados por parte de la ANIM a las zonas a intervenir en los predios donde funcionará el multicampus **UNIVERSIDAD DE ORIENTE,** para lo cual deberá entregar los permisos necesarios y realizar el acompañamiento acceso para la obra.

3) Designar un área para la ubicación de bodegaje de materiales y herramientas, dentro del predio, para la ejecución de las labores que permitan la adecuación del terreno y la implementación de los sistemas modulares en los predios entregados por el Distrito de Cali el multicampus **UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

4) Gestionar ante la Secretaria de Vivienda y Hábitat Social del Distrito de Santiago de Cali, las autorizaciones y/o poderes amplios y suficientes para tramitar el otorgamiento de permisos, licencias y demás trámites administrativos que permitan la debida materialización de la implementación de los sistemas modulares.

5) Gestionar ante las entidades competentes la disponibilidad efectiva de servicios públicos del predio en donde se ejecutará el proyecto y las obras que sean priorizadas

e informar acerca de su ubicación para que la AGENCIA logre realizar las conexiones a que haya lugar.

6) Gestionar a través de la Secretaria de Educación Distrital la disponibilidad de carga eléctrica suficiente para satisfacer las necesidades proyectadas, lo cual incluye asegurar que el transformador existente en terreno tenga la capacidad adecuada. En caso de ser insuficiente, se deberá, previa autorización por parte del Distrito, realizar la solicitud ante el operador de red para el respectivo aumento de carga de manera que se asegure la adecuada implementación módulos conforme a la normatividad vigente.

7) Atender de manera oportuna y expedita todos los trámites requeridos ante entidades de servicios públicos, entidades municipales y demás entidades públicas de diferentes niveles de gobierno que se requieran para la obtención de permisos u autorizaciones (como ambientales, aprovechamientos forestales, de disposición de residuos, servicios públicos, entre otros) para asegurar la correcta ejecución del proyecto y gestionar la debida autorización de los mismos ante la Secretaria de Vivienda y Hábitat Social del Distrito de Cali.

8) Entregar de manera oportuna y expedita, antes de la firma del acta de inicio de los contratos que permiten la ejecución del proyecto, la información técnica requerida para definir las características específicas de las aulas y laboratorios incluidos en la necesidad institucional aprobada por el Ministerio de Educación.

9) Asegurar la disponibilidad, acceso al terreno para la ejecución del proyecto a fin de que se pueda avanzar de manera ordenada en la ejecución de las obras, respetando las competencias de cada entidad involucrada.

10) Adelantar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la firma del presente convenio, las gestiones necesarias para la entrega material del predio y realizar el estudio de títulos y demás trámites requeridos para garantizar la tenencia y disposición del predio en condiciones jurídicas, técnicas y administrativas adecuadas.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 50 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA, Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"

11) Prestar la colaboración requerida que sea necesaria, suficiente y oportuna, de acuerdo con sus competencias a fin de que se puedan ejecutar las actividades a su cargo.

12) Adelantar las gestiones necesarias con las Instituciones educativas que formar la Red ITTU y demás organismos estatales competentes, para que una vez se realice la entrega de la infraestructura por parte de la UAI, se asuma los costos asociados a la custodia, mantenimiento de los espacios modulares y/o equipos recibidos, conforme con los manuales de operación y mantenimiento que le serán socializados y entregados por el respectivo contratista, asegurando de esta manera los costos operativos y su cumplimiento oportuno.

13) Recibir la infraestructura que se ejecute en virtud de este Convenio, a través de la correspondiente acta de recibo.

14) Recibir los estudios y diseños con la respectiva licencia que se ejecute en virtud de este Convenio, haciéndose responsable del buen uso y en caso de vencimiento de la licencia deberá hacerse cargo de la respectiva actualización.

15) Suscribir el acta de liquidación del presente convenio.

16) Asistir a las reuniones a las que sea convocadas en el marco del comité operativo del convenio.

17) En general, las demás inherentes al objeto del presente Convenio.

B. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA-ANIM

1) Designar para el cumplimiento del objeto del presente convenio el funcionario competente para la debida coordinación de las actividades derivadas del mismo.

2) Suministrar la información y documentos que se requieran para la ejecución del objeto del Convenio**.**

3) Coordinar a través de la Fiduciaria Davibank SA el desarrollo de los procesos contractuales para el desarrollo de las actividades preliminares de adecuación de terreno para la posterior instalación, dotación y puesta en funcionamiento de los ambientes modulares -tipo.

4) Realizar el Estudio de Viabilidad de Cargas de Energía para verificar la suficiencia de las cargas para las construcciones nuevas e informar los resultados a la [IES].

5) Asistir a las reuniones a las que sea convocado.

6) Gestionar a través de los contratistas los trámites para la expedición de la totalidad de los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución de los proyectos objeto del presente convenio.

7) Realizar la coordinación necesaria con las diferentes entidades del nivel municipal, departamental o central que intervengan o deban intervenir para garantizar la ejecución del proyecto, si a ello hubiere lugar y demás actividades necesarias para la ejecución en condiciones de funcionalidad de los proyectos objeto del Convenio.

8) Acompañar las actividades y gestión necesarias para la socialización del proyecto con las comunidades.

9) Entregar la infraestructura que se ejecute en virtud de este Convenio, a través de la correspondiente acta de recibo.

10) Entregar a ITENALCO los estudios y diseños con la respetiva licencia mediante acta de entrega suscrita por las partes, sin hacerse cargo de las licencias por vencimientos de estas.

11) Realizar las reparaciones necesarias en las instalaciones de la IES cuando estas sean afectadas por la ejecución del proyecto.

12) Solicitar a los contratistas que desarrollen las obras del proyecto la constitución de una garantía única de cumplimiento relacionada con: la calidad y estabilidad de las obras, cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de salarios y prestaciones sociales, responsabilidad extracontractual y calidad de los bienes y equipos suministrados.

13) Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio.

14) En general, las demás inherentes al objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tiene erogación presupuestal, no obstante, las partes acuerdan que con cargo a sus rubros presupuestales adelantarán independientemente los gastos necesarios para atender las obligaciones contractuales establecidas en la cláusula segunda del convenio, afectando el presupuesto de cada institución independientemente en caso de ser necesario para la materialización de este.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma de las partes, tendrá una vigencia de UN (1) AÑO, prorrogables de común acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA- LUGAR DE EJECUCIÓN: El proyecto objeto del presente convenio se ejecutará en el municipio de Cali (Valle del Cauca) en la Cra 28E3, El Poblado II, sector Oriente de la ciudad de Cali, en el predio con folio de matrícula 370-1147063 y en la zona de servidumbre para el ingreso al lote.

CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio por parte de INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" – INTENALCO estará a cargo del Jefe de la Oficina de Planeación y parte de la AGENCIA estará a cargo de la Subdirectora de Estructuración o quien designe la Secretaría General. Quienes ostenten la calidad de supervisores realizarán la supervisión, el seguimiento administrativo y técnico a la ejecución del convenio. Además, desarrollará las siguientes actividades:

1. Verificar y exigir la adecuada ejecución del convenio.
2. El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones de las Partes, además de las establecidas en la normatividad vigente.

Parágrafo. Para el ejercicio de la supervisión se atenderá la normatividad existente de cada entidad y las obligaciones que de allí se deriven conforme a sus estatutos y manuales de contratación.

CLÁUSULA SEPTIMA - MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: El presente convenio podrá modificarse o prorrogarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las Partes. En todo caso, este convenio sólo podrá ser modificado a través de un documento suscrito de común acuerdo por las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las Partes acuerdan que el presente convenio se entenderá terminado en los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo. **b)** Por vencimiento del término pactado o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. **c)** El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio debidamente justificadas. **d)** Por imposibilidad técnica, física, administrativa o jurídica para ejecutar el objeto del convenio. **e)** Por incumplimiento de las obligaciones y plazos previstos en la cláusula cuarta del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA- PROPIEDAD DE LOS BIENES: Los bienes muebles o inmuebles objeto de este convenio, serán de propiedad de Red de Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias UTT- **UNIVERSIDAD DE ORIENTE** quien deberá garantizar su vigilancia, operación y sostenibilidad, hasta tanto termine el convenio, una vez terminado el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las Partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de los compromisos pactados por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevisibles e irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u

otros hechos similares más allá del control de las Partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del convenio durante el tiempo en que persistan. Si la circunstancia que originó la suspensión del convenio pervive por un plazo superior a tres (3) meses desde su acaecimiento, las Partes podrán de común acuerdo dar por terminado el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que adelantarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. si persiste dicha controversia acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación. En caso de no llegar a un acuerdo, LAS PARTES convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial, sin embargo, sin que se logre dirimir la controversia las Partes podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las Partes se enviarán a las siguientes direcciones:

EL INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ"- INTENALCO	
Correo electrónico	atencionalciudadano@intenalco.edu.co
Teléfono:	(602) – 655 33 33 **Ext.** 101
Dirección física	Avenida 4 Norte # 34 AN – 18 – Barrio: Prados del Norte
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	
Correo electrónico	comunidad@anim.gov.co
Teléfono:	(601) 5553001

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 50 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA, Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"

Dirección física	WorkTech Center, Ak 7 #31-10 Piso 15

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO: Las Partes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan la ciudad de Bogotá., como su domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN: El presente convenio se celebra en atención a la calidad de las Partes; en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las Partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes entre sí por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las Partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante un acta suscrita por las Partes, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos de la IES ésta deberá comunicarlas inmediatamente por escrito a las Partes, a efectos de establecer las acciones a seguir.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, que ni ellos ni las entidades que representan se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8, adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 50 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA, Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: El presente convenio interadministrativo será objeto de liquidación atendiendo a los siguientes términos:

a. Las partes tienen 6 meses a partir del vencimiento del plazo, para suscribir de mutuo acuerdo el acta de liquidación correspondiente.

b. En caso, que no se liquide el contrato dentro del anterior, tanto la ANIM, como la Universidad quedan facultadas para adelantar la liquidación unilateral dentro de los 4 meses posteriores.

Parágrafo. Sin perjuicio de que la liquidación de mutuo acuerdo o unilateral se suscriba dentro de los 24 meses que corresponden al termino de caducidad de la acción contractual. Ténganse entonces como termino para la operación de la caducidad de la acción contractual dos años a partir de vencido el plazo acordado por las partes para liquidar, en consecuencia, la facultad de liquidar el convenio será de 30 meses a partir del vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: LAS PARTES se comprometen a dar a conocer al personal que tenga relación directa e indirecta con el presente Convenio, la normatividad interna de LA [IES] sobre el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la [IES], mediante Resolución No. 0127 del 21 de febrero del 2023.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información provista por una de las Partes a la otra ya sea en forma electrónica, impresa o verbal, tiene como única finalidad proveer a la otra Parte del conocimiento necesario para la ejecución de las actividades objeto del presente convenio; por lo tanto, la Parte que recibe la información se compromete a no difundir, comentar, copiar o hacer uso diferente al acordado de la información que la Parte que divulga la información haya puesto a su disposición. En ninguna circunstancia, la información será entregada o comunicada a un tercero y será manejada con el mismo sigilo y cuidado empleado por cada Parte para su información

Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas
Dirección: Carrera. 7 No. 31-10 | Edificio WorkTech Center | piso 15 y 16
Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 555 3001
Correo institucional: comunidad@anim.gov.co | www.agenciavirgiliobarco.gov.co

confidencial, sin perjuicio de indemnizar integralmente todos los perjuicios causados a la otra Parte en caso de violación o incumplimiento del deber de confidencialidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- PUBLICACIÓN: El presente documento, será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP *(Entidades Obligadas a ello)*, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 por la entidad que tenga la obligación de hacerlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se considera perfeccionado con la firma de este por las Partes. En consecuencia, a partir del perfeccionamiento de este convenio, las Partes convienen iniciar la ejecución de las obligaciones y compromisos pactados en el presente convenio, sin que para ello sea necesaria la suscripción de acta de inicio alguna.

El convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la Plataforma SECOP II.